

# ACUERDO NÚMERO A-081-2023

## ACUERDO NÚMERO A-081-2023

## DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, atribución de la Dirección de Control y Verificación Interinstitucional, a través del Departamento de Títulos y Diplomas Académicos, realizar la verificación y registro de títulos o diplomas académicos de los establecimientos educativos de nivel medio que extiende el Ministerio de Educación, por lo que se hace necesario normar internamente los procedimientos que agilicen y faciliten a las personas el registro de sus títulos y diplomas académicos

#### CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Cuentas, con la finalidad de fortalecer y modernizar el procedimiento de Registro de Títulos y Diplomas Académicos de Nivel Medio, extendidos por el Ministerio de Educación y, en atención a principios de celeridad, sencillez y transparencia, implementa un sistema electrónico amigable para el usuario y de esa manera brinda un servicio ágil, simple y adecuado para que las personas puedan utilizarlo sin dificultad, desde cualquier lugar por medio de cualquier dispositivo electrónico.

Con fundamento en los artículos 3 literal a), g), h); 13 literal b, i), l) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; 32 literal f) de su Reglamento; Acuerdos Números A-18-2007, A-320-2008 del Contralor General de Cuentas.

### ACUERDA

Aprobar.

## EL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS DE NIVEL MEDIO

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto, crear el Sistema Informático de Registro Verificación de Títulos y Diplomas Académicos de Nivel Medio, extendidos por el Ministerio de

Para el registro en esta Institución, se verificará en forma electrónica la información que consta en los archivos del Ministerio de Educación, por medio de la dependencia competente

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las person a quienes las autoridades educativas hayan extendido, autorizado y entregado título o diploma académico de nivel medio.

Artículo 3. De la modalidad del Sistema. El trámite para el Registro de Títulos y Diplomas Académicos de Nivel Medio, se realizará por medio de las modalidades siguientes

- a) Digital o electrónica: para esta modalidad aplicará los emitidos a partir del año 2008 a futuro; accediendo a la página web de la Contraloría General de Cuentas e ingresando la información que va requiriendo dicho sistema.
- Presencial: esta modalidad se continuará realizando presencialmente en la sede de Contraloría General de Cuentas ubicada en la 5ta. Avenida 9-95 zona 1, Guatemala, para aquellos extendidos y autorizados por las instituciones educativas correspondientes antes del año 2008.



Artículo 5. Constancia. Una vez concluido el procedimiento de Registro y Verificación de Títulos y Diplomas Académicos se enviará vía correo electrónico la constancia del registro, la que debera imprimirse y pegarse en la parte posterior del documento, para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 6. Soporte técnico, mantenimiento y elaboración del Manual Técnico del Sistema de Registro de Títulos. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la responsable del soporte técnico, mantenimiento y elaboración del manual técnico del sistema; además deberá evaluar en coordinación con la Dirección de Control y Verificación Interinstitucional, la implementación y funcionalidad del mismo.

Artículo 7. Responsable del registro y verificación. La Dirección de Control y Verificación Interinstitucional, a través del Departamento competente será responsable del registro y verificación de títulos y diplomas académicos a través de las modalidades descritas.

Artículo 8. Divulgación y Comunicación. La Dirección de Comunicación será la responsable de orar y coordinar las estrategias de publicidad y comunicación para que los usuarios tengan conocimiento del sistema.

Artículo 9. Casos no previstos. Para efectos de interpretación, aplicación y casos no previstos, serán esueltos por la Dirección de Control y Verificación Interinstitucional, con base en los Principios del Derecho Administrativo aplicables a cada caso.

Artículo 10. Transitorio. Los títulos y diplomas de nivel medio extendidos por el Ministerio de Educación antes del año 2008, que por alguna razón aún no se hayan registrado, deberán concluirse conforme a lo establecido en el artículo 3 literal b) del presente Acuerdo y al artículo 3 Numeral Romano I de las disposiciones contenidas en el Acuerdo A-320-2008 del Contralor General de Cuentas, así como en las demás normas aplicables.

Artículo 11. Reforma. Se reforma las literales I), m) y, n) del artículo 3 Numeral Romano I. del Acuerdo Número A-18-2007 emitido por el Contralor General de Cuentas, el 15 de enero de 2007, las cuales quedan de la siguiente manera:

I)	Autorización de título o diploma de nivel medio	Q 100.00
m)	Autorización de títulos o diplomas de carreras técnicas y diplomados	Q 100.00
n)	Autorización de títulos universitario:	
	Nivel licenciatura, despachos militares y policíacos	Q 200.00
	Nivel maestrías y postgrados	Q 300.00
	Nivel doctorados	Q 400.00
	Por constancias de registro de títulos, diplomas académicos o	Q 50.00

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente al momento de su

publicación en el Diario de Centro América.

